

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 21 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-01001-00

CMA CGM COLOMBIA S.A.S. presentó demanda ejecutiva contra **GOZ IMPORTS & EXPORTS S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la factura de venta nro. 0249252.

No obstante, se observa que dicha factura reúne los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como título con mérito ejecutivo, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009 para considerarse como título valor, pues el documento referido carece de aceptación al no contar con la fecha de recibido, ya que si bien se plasmó el mes y el día en que fue recibida brilla por su ausencia el año en que se hizo. Por lo que al no ser debidamente aceptada no cumple lo presupuestado en el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como título con mérito ejecutivo al no constituir plena prueba contra el deudor.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caddb7e94eb7d5ff06b1e44a876f19aa20c284e371d19b53e13a94539ab2ca76

Documento generado en 21/01/2021 06:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**